

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2018-0641.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que la apoderada judicial de OLD MUTUAL S.A. presentó recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**A U T O INTERLOCUTORIO No. 158**

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la codemandada OLD MUTUAL S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO en contra en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A, en contra del auto del 1º de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 30 de julio de 2021, el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, declaró ineficaz el traslado que JORGE EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO efectuó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, condenando a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar la totalidad de los aportes acumulados en la cuenta individual de la demandante, con sus respectivos rendimientos financieros, los aportes

destinados para garantía de pensión mínima, las cuotas de administración, comisiones, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados; declaró, igualmente, como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a COLPENSIONES desde el 13 de diciembre de 1993 hasta la actualidad; esta sentencia fue objeto de apelación por la parte demandante y demandada, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 27 de agosto de 2021, modificó el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; fijó como agencias en derecho en segunda instancia la suma de 1 smlmv a cargo de cada una de las codemandadas y a favor del actor.

Por auto del 1º de octubre del presente año, se liquidaron las costas procesales así:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$ 908.526.00   |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578..00 |

A cargo de Protección S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578.00  |

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |

TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Old Mutual S.a., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Colfondos S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Skandia S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

La apoderada judicial de la codemandada SKANDIA S.A. mediante escrito remitido vía correo electrónico, presentó recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, indicando que mediante sentencia de primera instancia proferida el 30 de julio de 2021, en el numeral noveno de la parte resolutive, se condenó a las demandadas en pro de la demanda, el pago de las costas procesales, fijando como agencias en derecho el equivalente a 2 smlmv, a cada una; que la sentencia de segunda instancia igualmente impuso condena en costas a cargo de las demandadas; que este despacho al liquidar las costas no tuvo en cuenta que SKANDIA S.A. y OLD MUTUAL S.A. son la misma persona jurídica que cambió de razón social, lo que indica que SKANDIA

S.A. debe pagar únicamente el equivalente a 3 smlmv, fijados como agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Solicita, por lo anterior, modificar el auto recurrido en el sentido teniendo en cuenta que OLD MUTUAL S.A y SKANDIA S.A. son la misma persona jurídica-

### **CONSIDERACIONES**

La condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 366 del Código General del Proceso que a la letra dice:

***"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:***

***1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

***2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***

***3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

***Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.***

***4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***

***5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.***

***6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.***

Constituyen las costas, por lo tanto, una compensación para la parte que se vea compelida a agotar esfuerzos, para ejercer su defensa dentro de un proceso y los trámites paralelos o posteriores al mismo.

Por tal razón, independientemente del resultado de fondo en el pleito, si como consecuencia del mismo se derivan actuaciones incidentales, la decisión de las mismas puede concluir con el reconocimiento de las expensas procesales en favor de quien salga victorioso en ellas, pues se entienden como cuestiones autónomas.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho, que corresponde a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento. Estas representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, siendo el Juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto, conforme al lineamiento del artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

Así pues, el Juez de conocimiento atendiendo a la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial, y respetando los límites que le da la norma, procede a fijar las agencias en derecho.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece las tarifas de agencias en derecho, consagra en su artículo 2º que ***"para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites"***.

Más adelante, en su artículo 5º, numeral 1 respecto de los procesos declarativos en general, indica en su literal b) *"En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.LV..."* y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Indica la recurrente que el despacho al momento de liquidar las costas procesales no tuvo en cuenta que OLD MUTUAL S.A. y SKANDIA S.A. son una misma persona jurídica, razón por la cual no debieron ser condenadas en costas como si fueran dos demandadas, asistiéndole la razón toda vez que de acuerdo a la documental que obra dentro del proceso y a lo indicado en las sentencias de primera y segunda instancia OLD MUTUAL S.A. es hoy SKANDIA S.A., sociedad que compareció en debida forma y como tal fue condenada en costas de primera y segunda instancia.

Por lo anterior se repondrá el auto recurrido.

En consecuencia, se modificarás las mismas así:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$ 908.526.00   |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578..00 |

A cargo de Protección S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578.00  |

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578.00  |

A cargo de OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |
| TOTAL.....                 | \$2.725.578.00  |

A cargo de Colfondos S.A, en favor de la parte demandante:

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Agencias 1ª instancia..... | \$1.817.052.00  |
| Agencias 2ª instancia..... | \$908.526.00.00 |
| Otros gastos.....          | \$ -0-          |

TOTAL.....\$2.725.578.00

Teniendo en cuenta que se repuso la decisión en la forma solicitada el despacho no concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la decisión proferida a través del auto del 1º de octubre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE EDUARDO ROBLEDO JARAMILLO en contra de COLPENSIONES y las AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A., hoy SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la siguiente liquidación de costas.

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$ 908.526.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Protección S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:



Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A, en favor de la parte demandante:

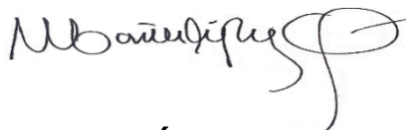
Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

A cargo de Colfondos S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$1.817.052.00  
Agencias 2ª instancia.....\$908.526.00.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$2.725.578.00

**TERCERO:** No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, dada la decisión de reponer la providencia atacada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 013 de febrero 4 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**